



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 115 O R D I N A R I A

JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con veintinueve minutos del jueves tres de septiembre de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Aristides Rodrigo Guerrero García y Presidenta en funciones Lenia Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz no asistió a la sesión por desempeñar una comisión oficial.

Dada esa ausencia, la señora Ministra Batres Guadarrama asumió provisionalmente la Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para el desarrollo de esta sesión pública.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el cinco de marzo, el veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, respectivamente, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.



Sesión Pública Núm. 115

Jueves 3 de septiembre de 2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que, conforme a lo determinado por el Tribunal Pleno, dará cuenta, al final del segmento 3, del asunto número **15**.

A continuación, dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento catorce ordinaria, celebrada el miércoles dos de septiembre del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves tres de septiembre de dos mil veintiséis.

A continuación, el secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)**:

I. 878/2026

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 878/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito para conocer del recurso de reclamación 40/2026.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II. 879/2026

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 879/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito para conocer del recurso de reclamación 41/2026.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García se determinó ejercer las facultades de atracción solicitadas a las diez horas con treinta y dos minutos. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Presidenta en funciones Batres Guadarrama votaron en el sentido de no ejercer las facultades de atracción solicitadas.

La señora Ministra Presidenta Batres Guadarrama declaró que los asuntos se resolvieron en el sentido de ejercer las facultades de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 889/2026

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 889/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito para conocer del amparo en revisión 45/2026.

Por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García



Sesión Pública Núm. 115 Jueves 3 de septiembre de 2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y Presidenta en funciones Batres Guadarrama se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 154/2026

Solicitud de reasunción de competencia 154/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito para conocer del amparo en revisión 2017/2024.

Por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidenta en funciones Batres Guadarrama se determinó no reasumir la competencia solicitada.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no reasumir la competencia.

A continuación, el secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta con los asuntos siguientes de la lista oficial del **segmento 2 (sin estudio de fondo y reclamaciones)**:

V. 227/2026

Amparo en revisión 227/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintidós de mayo de dos mil



Sesión Pública Núm. 115

Jueves 3 de septiembre de 2026

veinticuatro por la persona titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro en el juicio de amparo indirecto 637/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“ÚNICO. Devuélvanse los autos al Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento”*.

VI. 712/2025

Recurso de reclamación 712/2025, interpuesto en contra del acuerdo dictado el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 522/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“ÚNICO. Se desecha el recurso de reclamación”*.

Sobre este asunto, informó que el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis fue returnado el proyecto a la señora Ministra Batres Guadarrama, al haberse calificado de legal el impedimento 12/2026 el veintiuno de abril del año en curso, formulado por el señor Ministro Figueroa Mejía.

VII. 2278/2026

Amparo directo en revisión 2278/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el cuatro de diciembre del dos mil veinticinco por las personas integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 628/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“ÚNICO. Se desecha el recurso de revisión”*.



Sesión Pública Núm. 115 Jueves 3 de septiembre de 2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIII. 264/2026

Amparo en revisión 264/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el diez de febrero de dos mil veintiséis por la persona titular del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 473/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: *“PRIMERO. Se tiene a la parte quejosa y recurrente principal por desistida del recurso de revisión. SEGUNDO. Se deja firme la sentencia recurrida. TERCERO. Quedan sin materia los recursos de revisión adhesivos interpuestos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Secretaría de Economía y la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía”*.

IX. 11/2026

Queja 11/2026, interpuesta en contra del acuerdo de seis de mayo de dos mil veinticinco dictado por la persona titular del Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el juicio de amparo indirecto 1085/2019. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“ÚNICO. Se declara sin materia el recurso de queja”*.

X. 78/2026

Contradicción de criterios 78/2026, suscitada entre el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur, al resolver la contradicción de criterios 14/2026, y el entonces Pleno del Décimo Séptimo Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver la entonces contradicción de tesis 7/2016. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia



Sesión Pública Núm. 115 Jueves 3 de septiembre de 2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Batres Guadarrama se propuso: *“ÚNICO. Es inexistente la contradicción de criterios denunciada”*.

XI. 54/2026

Contradicción de criterios 54/2026, suscitada entre el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver la denuncia de repetición del acto reclamado 1/2025, y el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver la denuncia de repetición del acto reclamado 2/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“ÚNICO. Es improcedente la contradicción de criterios a que este expediente se refiere”*.

XII. 51/2026

Incidente de inejecución de sentencia 51/2026, respecto de la dictada el siete de febrero de dos mil veinticinco por la persona titular del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 1522/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al juzgado de distrito del conocimiento. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del incidente de inejecución de sentencia 13/2026, así como las multas impuestas por el juzgado de distrito”*.

XIII. 61/2026

Incidente de inejecución de sentencia 61/2026, respecto de la dictada el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco



Sesión Pública Núm. 115 Jueves 3 de septiembre de 2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

por la persona titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 1986/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al juzgado de distrito del conocimiento. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del incidente de inejecución de sentencia 11/2026, así como las multas impuestas por el juzgado de distrito”*.

XIV. 71/2026

Incidente de inejecución de sentencia 71/2026, respecto de la dictada el dieciocho de marzo de dos mil veintidós por la persona titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 80/2022. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al Juzgado de Distrito del conocimiento. TERCERO. Quedan sin efectos el dictamen emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como las multas impuestas a las autoridades”*.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama sometió a consideración el conjunto de asuntos



Sesión Pública Núm. 115 Jueves 3 de septiembre de 2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de este segmento y, conforme al método adoptado, solicitó que las personas Ministras precisaran sus votos, quienes manifestaron estar a favor de la mayoría de los proyectos en sus términos, con las salvedades y excepciones siguientes:

Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Presidenta en funciones Batres Guadarrama votaron a favor de todos los asuntos en sus términos.

El señor Ministro Espinosa Betanzo, en el asunto señalado con el número **12**, relativo al **incidente de inejecución de sentencia 51/2026**, votó en contra.

La señora Ministra Ríos González, en el asunto marcado con el número **7**, referente al **amparo directo en revisión 2278/2026**, votó a favor, pero apartándose del párrafo 38.

La señora Ministra Esquivel Mossa, en el asunto identificado con el número **12**, correspondiente al **incidente de inejecución de sentencia 51/2026**, votó a favor, pero separándose de los párrafos 45 y 46.

La señora Ministra Ortiz Ahlf, en el asunto marcado con el número **12**, referente al **incidente de inejecución de sentencia 51/2026**, votó a favor, pero separándose del párrafo 46.

El señor Ministro Figueroa Mejía, en el asunto identificado con el número **11**, correspondiente a la **contradicción de criterios 54/2026**, votó a favor, pero apartándose de la primera causa de improcedencia invocada



Sesión Pública Núm. 115 Jueves 3 de septiembre de 2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en la consulta, y anunció voto concurrente; en el asunto marcado con el número **12**, referente al **incidente de inejecución de sentencia 51/2026**, votó en contra; en el asunto identificado con el número **13**, correspondiente al **incidente de inejecución de sentencia 61/2026**, votó a favor, pero separándose del párrafo 53 y del resolutivo tercero, y anunció voto concurrente; y, en el asunto identificado con el número **14**, correspondiente al **incidente de inejecución de sentencia 71/2026**, votó a favor, pero separándose del párrafo 47 y del resolutivo tercero, y anunció voto concurrente.

El señor Ministro Guerrero García, en el asunto señalado con el número **10**, relativo a la **contradicción de criterios 78/2026**, votó en contra.

El secretario general de acuerdos hizo constar que las propuestas de los proyectos se aprobaron, en términos generales, por unanimidad de votos, con las salvedades expresadas por cada persona Ministra; y los destacados con votos en contra, antes referidos, quedaron aprobados por mayoría.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos siguientes de la lista oficial del **segmento 3 (con estudio de fondo)**:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

XVI. 40/2025

Amparo en revisión 40/2025, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinticinco de julio de dos mil veintitrés por la persona titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche en el juicio de amparo indirecto 600/2023-II-B. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La justicia de la Unión ampara y protege a Candelario Ek Contreras, en términos de la presente ejecutoria. TERCERO. Publíquese esta sentencia en los términos precisados en el considerando IX”*.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar fundado el agravio en el que afirma que la jueza de distrito no realizó un análisis adecuado de todos sus conceptos de violación porque, efectivamente, no se pronunció sobre sus planteamientos relativos a la admisión de diversos medios de prueba en el auto de apertura a juicio oral. En el apartado A), se expone el marco jurídico del reconocimiento del derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado y a ser asistidas en todo tiempo por personas intérpretes que conozcan su lengua y cultura, en términos del artículo 2, apartado A, fracción VIII, constitucional. En el apartado B), se sostiene que la etapa intermedia tiene como propósito



esencial depurar los hechos sujetos a debate y el material probatorio que habrá de desahogarse en el juicio oral, para lo cual el artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales faculta a la persona juzgadora de control para excluir los medios de prueba obtenidos con violación a derechos fundamentales, conforme a lo resuelto en el amparo directo en revisión 669/2015 y la contradicción de tesis 167/2020. En el apartado C), se expone la doctrina de este Alto Tribunal sobre los actos de imposible reparación, desarrollada al resolver las contradicciones de tesis 171/2021, 146/2021 y 167/2020. En el apartado D), el proyecto determina que el derecho de las personas indígenas a ser asistidas por personas intérpretes se actualiza desde su primer contacto con las autoridades de procuración de justicia, aun cuando comparezcan como testigos, aportadoras de datos o sin la calidad formal de imputadas, y debe garantizarse en todas las etapas del procedimiento penal, incluida la de investigación inicial, a fin de asegurar su efectiva participación. En el apartado E), relativo al análisis del caso concreto, el proyecto propone declarar fundado y suficiente el planteamiento de la parte quejosa porque, de los actos de investigación practicados, no se advierte que se hubiera otorgado la asistencia de una persona intérprete que conociera la lengua y cultura del quejoso, hablante de la lengua maya.

En el apartado IX, relativo a los efectos, el proyecto propone conceder el amparo para que la jueza de control responsable: i) deje parcialmente insubsistente el auto de apertura a juicio oral, dejando intocada la determinación sobre



los medios de prueba previamente admitidos, con excepción de las testimoniales a cargo del policía de investigación y del perito, ii) fije fecha y hora para la continuación de la audiencia intermedia, previa citación de las partes, en la que deberá: a) pronunciarse únicamente sobre la admisión de esos medios de prueba y precisar que ni el testigo ni el perito podrán incorporar, mencionar o hacer referencia, directa o indirecta, a las entrevistas practicadas a la parte quejosa ni a las fotografías de su motocicleta ni a ninguna otra actuación, documento o diligencia que derive de aquéllas, para lo cual deberá determinar su vínculo causal y b) emitir la determinación correspondiente conforme a la doctrina desarrollada en la sentencia, iii) haga constar por escrito el auto de apertura a juicio oral y iv) lo remita al tribunal unitario de enjuiciamiento correspondiente a efecto de continuar con el trámite del proceso penal. Finalmente, se propone elaborar un formato de lectura fácil de la resolución, traducirlo a la lengua maya en la variante que corresponda y darle publicidad, así como implementar un mecanismo para transmitirlo de manera fonética, para lo cual se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Aludió a una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, pero no modificó el proyecto.

Modificó el proyecto, a partir de una nota de la señora Ministra Ríos González, únicamente para: 1) reforzar las consideraciones del párrafo 180 y 2) profundizar, en los



Sesión Pública Núm. 115 Jueves 3 de septiembre de 2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

párrafos 182, 183 y 186, en el vínculo entre las entrevistas y los medios de prueba admitidos.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Herrerías Guerra y Guerrero García.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidenta en funciones Batres Guadarrama, separándose de consideraciones. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente. Las personas Ministras Ríos González, Figueroa Mejía y Guerrero García reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVII. 4776/2025 Amparo directo en revisión 4776/2025, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintiséis de junio de dos mil veinticinco por las personas magistradas integrantes del



Sesión Pública Núm. 115 Jueves 3 de septiembre de 2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en el juicio de amparo directo 412/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Yonathan Sánchez Ruiz, Jaciel Sánchez Ruiz y Luis Felipe Soto Arteaga en contra de la autoridad y el acto precisados en esta ejecutoria”*.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone confirmar la constitucionalidad del artículo 204, párrafo primero, en su porción normativa “facilite”, del Código Penal del Estado de México, por lo que se niega el amparo, en razón de que esa expresión resulta precisa y clara no solo conforme a su interpretación gramatical, sino también atendiendo a su valoración cultural en el contexto de la protección de niñas, niños y adolescentes frente al consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos o sustancias tóxicas, lo cual, además, persigue la finalidad de proteger el interés superior de la niñez, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en congruencia con lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 140/2017 y 11/2005.



En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Ríos González, Figueroa Mejía, Esquivel Mossa, Ríos González y Herrerías Guerra.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto, a partir de la participación de la señora Ministra Esquivel Mossa, en cuanto a sus observaciones de forma, para ajustar el resolutivo segundo y para agregar un resolutivo tercero, en el cual se precise que no se ampara específicamente en contra de la constitucionalidad del artículo cuestionado, de la forma siguiente:

“SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Yonathan Sánchez Ruiz, Jaciel Sánchez Ruiz y Luis Felipe Soto Arteaga, en los términos precisados en la sentencia dictada por el tribunal colegiado del conocimiento.

TERCERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Yonathan Sánchez Ruiz, Jaciel Sánchez Ruiz y Luis Felipe Soto Arteaga respecto del artículo 204, párrafo primero, en su porción normativa “facilite”, del Código Penal del Estado de México”.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, con precisiones; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf, separándose

¹ Consultable en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de los párrafos del 59 al 63 y 68; Figueroa Mejía, apartándose de algunas consideraciones, particularmente los párrafos del 56 al 76 y con razones distintas; Guerrero García y Presidenta en funciones Batres Guadarrama. La señora Ministra Ríos González votó en contra y anunció voto particular. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Figueroa Mejía anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XVIII. 40/2026

Incidente de inejecución de sentencia 40/2026, respecto de la dictada el diecisiete de enero de dos mil veinticinco por la persona titular del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 1373/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *"PRIMERO. Se declara infundado el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al juzgado de distrito del conocimiento. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como las multas impuestas a las autoridades responsables vinculadas al cumplimiento"*.



La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En el apartado III, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar infundado el presente incidente porque se concedió el amparo a la parte quejosa para el efecto de que las autoridades responsables dejaran de aplicar el artículo 113 del Código Fiscal de la Ciudad de México y le devolvieran la cantidad pagada por concepto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, siendo que, de las constancias se advierte que, con posterioridad a la remisión del presente incidente a esta Suprema Corte, las autoridades responsables realizaron diversas actuaciones encaminadas al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, por lo que no se revela una conducta contumaz o evasiva.

En el apartado IV, relativo a los efectos, el proyecto propone dejar sin efectos el dictamen emitido por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como las multas impuestas a las autoridades responsables vinculadas al cumplimiento, tal como se resolvieron los diversos incidentes de inejecución de sentencia 11/2025, 54/2026, 58/2025, 34/2026, 80/2026 y 53/2026.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida², hicieron uso de la palabra los señores Ministros Figueroa Mejía y Guerrero García.

² Consultable en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto, a partir de la participación del señor Ministro Figueroa Mejía, para reforzar la argumentación relacionada con el cobro de las actualizaciones.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa, separándose del tema de las multas; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, separándose del párrafo 61 y del resolutivo tercero; Guerrero García, separándose del párrafo 61 y del resolutivo tercero; y Presidenta en funciones Batres Guadarrama. Los señores Ministros Figueroa Mejía y Guerrero García anunciaron voto concurrente de minoría.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XIX. 33/2026

Incidente de inejecución de sentencia 33/2026, respecto de la dictada el veintiséis de julio de dos mil veintitrés por la persona titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa en el juicio de amparo indirecto 431/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es infundado el incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

autos del juicio de amparo al Juzgado de Distrito del conocimiento. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosegundo Circuito, así como las multas impuestas a las autoridades responsables vinculadas al cumplimiento”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En el apartado III, relativo al estudio, el proyecto propone declarar infundado el presente incidente porque, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que, con posterioridad a la remisión del asunto a esta Suprema Corte, las autoridades responsables realizaron actuaciones tendentes al cumplimiento de la ejecutoria, entre otras, presentaron un cheque a nombre del quejoso, y si bien la Sala Regional Zona Norte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa no tuvo por cumplida, en su totalidad, la sentencia de amparo, se advierten actos tendentes al cumplimiento, lo cual no configura una conducta contumaz, evasiva o encaminada a eludir el cumplimiento de la sentencia, por lo que se devuelven los autos al juzgado de origen a fin de que continúe con el procedimiento de ejecución y, en consecuencia, quedan sin efectos el dictamen emitido por el tribunal colegiado del conocimiento, así como las multas impuestas por la juez de distrito a las autoridades responsables, tal como se resolvieron los incidentes de inejecución de sentencia 58/2025, 34/2026 y 53/2026.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida³, hizo uso de la palabra el señor Ministro Figueroa Mejía.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, separándose de los párrafos 24, 27, 52 y 53 y del resolutivo tercero; Guerrero García, separándose de los párrafos 52 y 53; y Presidenta en funciones Batres Guadarrama. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

XX. 101/2026

Controversia constitucional 101/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, demandando la invalidez del artículo 75 de la Ley número 106, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por

³ Consultable en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>.



Sesión Pública Núm. 115 Jueves 3 de septiembre de 2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso:
“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 75 de la Ley número 106, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora, en los términos precisados en el apartado IX de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

XXI. 145/2026

Controversia constitucional 145/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, demandando la invalidez del artículo 10, numeral 5, apartado D, de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Opodepe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso:
“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 10, numeral 5, apartado D, de la Ley número 127, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de



Sesión Pública Núm. 115 Jueves 3 de septiembre de 2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Opodepe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora, en los términos precisados en el apartado IX de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

XXII. 90/2026

Controversia constitucional 90/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 356, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.

Se declara la invalidez del artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 356, publicado en el Periódico Oficial local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del



Sesión Pública Núm. 115 Jueves 3 de septiembre de 2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta resolución. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

XXIII. 109/2026

Controversia constitucional 109/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 377, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 377, publicado en el Periódico Oficial local el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta resolución. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

XXIV. 134/2026

Controversia constitucional 134/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 23, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 349, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 23, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 349, publicado en el Periódico Oficial local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta resolución. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

XXV. 116/2026

Controversia constitucional 116/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 375, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 375, publicado en el Periódico Oficial local el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta resolución. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

XXVI. 198/2026

Controversia constitucional 198/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, demandando la invalidez del artículo 31, fracción I, apartado B), inciso j), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Aristides Rodrigo Guerrero García se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia*



constitucional. *SEGUNDO.* Se declara la invalidez del artículo 31, fracción I, apartado B), inciso j), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 78, Número Especial-Sección II, el treinta de diciembre de dos mil veinticinco. *TERCERO.* La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. *CUARTO.* Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

XXVII. 219/2026 Controversia constitucional 219/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 51, apartado 1, inciso A), sección 1, numeral 29, de la Ley Número 306 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO.* Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. *SEGUNDO.* Se declara la invalidez del artículo 51, apartado 1, inciso A), sección 1, numeral 29, de la Ley Número 306 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el



Sesión Pública Núm. 115 Jueves 3 de septiembre de 2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada producirá sus efectos a partir de la notificación de los presentes puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero; asimismo, se le requiere y apercibe en los términos y para los efectos indicados en el apartado VIII de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

XXVIII. 314/2026 Controversia constitucional 314/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, demandando la invalidez del artículo 34, punto 2 y párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto No. 319, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del punto 2 del artículo 34; así como de las porciones normativas “cables de fibra óptica”, “de transporte de gas domiciliario comercial e industrial o similares”, “eléctricas”, “telefónicas” y “de telecomunicaciones”, contenidas en su último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Durango, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veinticinco*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de diciembre de dos mil veinticinco. *TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

XXIX. 296/2026

Controversia constitucional 296/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, demandando la invalidez de los artículos 35, punto 2, y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto No. 352, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del punto 2 del artículo 35, así como de las porciones normativas “cables de fibra óptica”, “de transporte de gas domiciliario comercial e industrial o similares”, “eléctricas”, “telefónicas” y “de telecomunicaciones”, contenidas en su último párrafo, y del artículo 41, en sus porciones normativas “Antenas de telecomunicación (nueva/regularización)”, “Unidad” y “De 200 a 500”; así como “Antenas de telecomunicación (mantenimiento/modificación)”, “Unidad” y “De 120 a 200”, de la Ley de Ingresos del Municipio de*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Poanas, Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto No. 352, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado VIII de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama recordó que estos asuntos abordan un tema recurrente en este Tribunal Pleno, por lo que se omitirá la presentación de los proyectos, con la anuencia de las personas Ministras ponentes Herrerías Guerra, Guerrero García y Ríos González.

La señora Ministra ponente Ríos González, en cuanto a las controversias constitucionales 314/2026 y 296/2026, aludió a unas notas de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ortiz Ahlf y Guerrero García, pero aclaró que sus sugerencias ya fueron incorporadas a estos proyectos.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra modificó sus proyectos para atender a las notas recibidas de las personas Ministras Esquivel Mossa y Espinosa Betanzo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Guerrero García modificó el proyecto de la controversia constitucional 219/2026, a sugerencia de la señora Ministra Esquivel Mossa, para citar la controversia constitucional 6/2026.

La señora Ministra ponente Ríos González modificó el proyecto de la controversia constitucional 314/2026, a partir de la sugerencia de la señora Ministra Herrerías Guerra, para declarar la invalidez, por extensión, del artículo 34, punto 1, subpuntos 1.1 y 1.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Durango.

Por tanto, los puntos resolutivos finales, que regirán el referido asunto, deberán indicar:

“TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 34, punto 1, subpuntos 1.1 y 1.2, de la referida ley.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Ríos González modificó el proyecto de la controversia constitucional 296/2026, a partir



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la sugerencia de la señora Ministra Herrerías Guerra, para declarar la invalidez, por extensión, del artículo 35, punto 1, subpuntos 1.1 y 1.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Poanas, Durango.

Por tanto, los puntos resolutivos finales, que regirán el presente asunto, deberán indicar:

“TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 35, punto 1, subpuntos 1.1 y 1.2, de la referida ley.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la controversia constitucional 101/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por distintas consideraciones; Espinosa Betanzo, separándose de lo señalado en el párrafo 108; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Guerrero



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

García y Presidenta en funciones Batres Guadarrama; respecto de declarar la invalidez del artículo 75, incisos a) y b), de la Ley número 109, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Presidenta en funciones Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por distintas consideraciones; Espinosa Betanzo, separándose de lo señalado en el párrafo 108; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidenta en funciones Batres Guadarrama; respecto de declarar la invalidez del artículo 75, inciso c), de la Ley número 109, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Presidenta en funciones Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la controversia constitucional 145/2026, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por distintas consideraciones; Espinosa Betanzo, apartándose de las consideraciones señaladas en el párrafo 106; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidenta en funciones Batres Guadarrama, con distintas consideraciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Presidenta en funciones Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama sometió a votación las propuestas modificadas de los proyectos de las controversias constitucionales 90/2026, 109/2026 y 134/2026, las cuales se aprobaron por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidenta en funciones Batres Guadarrama, con aclaraciones.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la controversia constitucional 116/2026, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, con precisiones en cuanto al numeral 4; Guerrero García; y Presidenta en funciones Batres Guadarrama, con aclaraciones.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama sometió a votación la propuesta del proyecto de la controversia constitucional 198/2026, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por distintas consideraciones;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa, por citar la controversia constitucional 6/2026; Ortiz Ahlf; Guerrero García y Presidenta en funciones Batres Guadarrama. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Presidenta en funciones Batres Guadarrama anunciaron sendos votos concurrentes.

Se expresaron cuatro votos de las señoras Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa y Presidenta en funciones Batres Guadarrama en el sentido de declarar la invalidez, por extensión, del artículo 31, fracción XXI, apartado B), inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana.

Por tanto, el Tribunal Pleno determinó no agregar esta última propuesta en el engrose correspondiente.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la controversia constitucional 219/2026, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidenta en funciones Batres Guadarrama, con aclaraciones.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la controversia constitucional 314/2026, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministras Herrerías Guerra, por distintas consideraciones; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa, con reserva de criterio en el tema de la suplencia de la queja; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidenta en funciones Batres Guadarrama, por distintas consideraciones. La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama sometió a votación la propuesta modificada del proyecto de la controversia constitucional 296/2026, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidenta en funciones Batres Guadarrama, por distintas consideraciones. El señor Ministro Guerrero García reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos y precisados, respectivamente.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXX. 98/2026

Controversia constitucional 98/2026, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de los artículos 114, fracción XII,



Sesión Pública Núm. 115 Jueves 3 de septiembre de 2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 31, inciso c), fracción XVI, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 57, fracción VII, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, adicionados mediante el Decreto 0334, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: *"PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 114, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 31, inciso c), fracción XVI, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 57, fracción VII, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, adicionados mediante el Decreto 0334, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como la del transitorio cuarto del referido decreto. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"*.

La señora Ministra ponente Ríos González presentó el proyecto de resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En el apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone reconocer la validez de los artículos 114, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 31, inciso c), fracción XVI, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 57, fracción VII, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como la del transitorio cuarto del Decreto 0334, en razón de que el artículo 123, apartado B, fracción XIII, constitucional prevé un régimen de excepción para los miembros de las instituciones policiales, entre otras cuestiones, para recibir prestaciones de seguridad social, por lo que el contenido de los artículos controvertidos, al establecer los criterios rectores de viabilidad financiera, continuidad y transparencia, así como esquemas operados por instituciones de seguridad social, que consideren su naturaleza funcional y condiciones de riesgo, no vulnera los principios de autonomía municipal y de ejercicio directo de los recursos, consagrados en el artículo 115 constitucional, pues no privan al municipio de su facultad de manejar su patrimonio, justamente, conforme a la ley, ni de administrar libremente su hacienda.

Modificó el proyecto: 1) a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, únicamente para: a) exponer con claridad que, en el plazo computado, no se incluyeron los días del período vacacional de esta Suprema Corte, b) incorporar el artículo 1 de la ley reglamentaria de la materia en el apartado de competencia y c) matizar el párrafo 28 para



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

destacar la reforma al artículo 21 constitucional y 2) a partir de una nota del señor Ministro Espinosa Betanzo, para incorporar, como precedente, lo resuelto en la controversia constitucional 47/2021.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁴, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Herrerías Guerra y ponente Ríos González.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales; Figueroa Mejía, con precisiones; Guerrero García y Presidenta en funciones Batres Guadarrama; respecto de la validez de los artículos 114, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 31, inciso c), fracción XVI, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 57, fracción VII, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí. La señora Ministra Herrerías Guerra reservó su derecho de formular voto concurrente.

⁴ Consultable en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales; Figueroa Mejía, con precisiones; Guerrero García y Presidenta en funciones Batres Guadarrama; respecto de la validez del artículo transitorio cuarto del Decreto 0334. La señora Ministra Herrerías Guerra votó en contra y anunció voto particular.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXXI. 59/2025

Amparo directo 59/2025, promovido en contra de la sentencia dictada el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro por la persona titular del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el juicio oral mercantil 44/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio en relación con las autoridades y los actos que quedaron precisados en esta ejecutoria. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Kenchy Enterprises, S.A., en contra del auto del treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por el Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el juicio oral*



mercantil 44/2024. TERCERO. Se declara sin materia la demanda de amparo adhesivo”.

Asimismo, informó que, mediante acuerdo de diecisiete de agosto del año en curso, se dio vista a la parte quejosa en términos del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, la cual fue desahogada oportunamente.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En el apartado IV, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar infundado el único concepto de violación en contra del acto por el que la autoridad responsable declaró fundada la excepción de improcedencia de la vía planteada por la tercera interesada, toda vez que la resolución jurisdiccional: A) cumple el principio de legalidad, en la medida en que resolvió el problema planteado, consistente en la excepción de improcedencia de la vía, en la que concluyó que la vía mercantil no era la correcta para exigir el cumplimiento de una obligación de naturaleza civil, B) respondió a los elementos de hecho y de derecho relevantes al caso con base en el contrato base de la acción, que constituye el elemento probatorio esencial para determinar la naturaleza del acuerdo de voluntades, ya que la autoridad responsable determinó que el contrato tenía por objeto la prestación de servicios profesionales, y que dicha actividad no encuadraba en alguno de los supuestos de los actos de comercio contenidos en el artículo 75 del Código de Comercio para ser considerado como un contrato de naturaleza



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mercantil y C) fue consistente respecto de las premisas dadas y resueltas con una argumentación razonable, pues se expusieron de manera suficiente las razones que justifican la improcedencia de la vía, con sustento tanto en el contrato base de la acción y en la normativa aplicable, incluso apoyándose con criterios de observación obligatoria, por lo que se resolvió la pretensión a favor de la parte demandada y que la excepción planteada era procedente. Por lo anterior, procede negar el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la empresa quejosa.

En el apartado V, relativo al amparo adhesivo, el proyecto propone declarar sin materia el presentado por la tercera interesada al haberse desestimado los argumentos de la parte quejosa.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁵, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo y Figueroa Mejía.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama sometió a votación la propuesta del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidenta en funciones Batres Guadarrama, respecto del sobreseimiento decretado en relación con el acto de autoridad

⁵ Consultable en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

atribuido al Juez Vigésimo Cuarto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, con precisiones; Ríos González; Esquivel Mossa, con precisiones en las causas de improcedencia; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, con precisiones; Guerrero García y Presidenta en funciones Batres Guadarrama; respecto del resto del estudio de causas de improcedencia y sobreseimiento y del fondo. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente. El señor Ministro Guerrero García reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXXII. 58/2025

Amparo directo 58/2025, promovido en contra de la audiencia preliminar del treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, y su correspondiente acta mínima dictadas por la persona titular del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el juicio oral mercantil 44/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L. contra los actos reclamados a la autoridad responsable, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En el apartado IV, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar fundados los argumentos planteados en contra de audiencia preliminar de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro y su correspondiente acta mínima, celebrada en el juicio oral mercantil 44/2024, en la que la autoridad responsable declaró fundada la excepción de improcedencia de la vía al considerar que el contrato base de la acción, al tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 75 del Código de Comercio, por lo que no puede ser considerado como un acto de comercio, y determinó sobreseer el juicio, toda vez que el Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al omitir pronunciarse respecto del pago de costas en la citada audiencia, vulneró de las garantías de seguridad jurídica, exacta aplicación de la ley y tutela judicial efectiva, consagrados en los artículos 14, 16 y 17 constitucionales, en tanto que, de conformidad con el artículo 1084 del Código de Comercio, tenía la obligación de analizar si se actualizaba alguna de las hipótesis para condenar al pago de costas, por lo que este Tribunal Pleno concluye que la autoridad



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

responsable dejó de cumplir una facultad conferida por ley, y por tanto, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal.

En el apartado V, relativo a los efectos, el proyecto propone conceder el amparo a la quejosa para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la audiencia preliminar y el acta mínima de dicha audiencia, ambas de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, y realice lo siguiente: a) dicte proveído en el que reponga el procedimiento y señale nuevo día y hora para que tenga verificativo una nueva audiencia preliminar y b) desahogue la audiencia preliminar y, sin modificar lo que no fue materia de este juicio de amparo, se pronuncie respecto del pago de costas.

Modificó el proyecto, a partir de unas notas de las personas Ministras Figueroa Mejía y Herrerías Guerra, para: 1) citar diversos precedentes que apoyan la posición que plantea el proyecto y 2) atender las observaciones de forma.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidenta en funciones Batres Guadarrama. El señor Ministro Guerrero García reservó su derecho de formular voto concurrente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama decretó un receso a las trece horas con once minutos y reanudó la sesión a las trece horas con cuarenta y tres minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXXIII. 1499/2023 Amparo directo en revisión 1499/2023, interpuesto en contra de la sentencia dictada el dos de febrero de dos mil veintitrés por las personas magistradas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 77/2022. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, para los efectos precisados en los dos últimos apartados de esta resolución”*.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone determinar que el tribunal colegiado de origen no se apegó a los criterios de este Alto Tribunal sobre



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el deber oficioso de juzgar el asunto con perspectiva de género e interseccionalidad; los alcances de los derechos fundamentales de debido proceso, presunción de inocencia, de contradicción y defensa adecuada, en relación con el derecho de la persona inculpada a contradecir las pruebas de cargo, en asuntos donde se encuentren involucrados derechos de niñas, niños y adolescentes; los alcances y estándares constitucionales aplicables a la toma y el reconocimiento de personas mediante fotografías en el sistema penal mixto.

En el apartado VII, relativo a los efectos, el proyecto propone revocar la sentencia impugnada a efecto de que el tribunal colegiado de origen realice lo siguiente: a) deje insubsistente la sentencia reclamada, b) analice la posible situación de vulnerabilidad interseccional de la quejosa, al momento de los hechos, como mujer joven, madre de una niña, así como pareja sentimental e hija de los co-indiciados, a la luz de la doctrina de juzgar con perspectiva de género e interseccionalidad, c) estudie los conceptos de violación de la quejosa relativos a la vulneración a los derechos de debido proceso, presunción de inocencia, de contradicción y defensa adecuada en relación con el derecho a contradecir las pruebas de cargo, así como a la toma de fotografías y su uso en diligencias de reconocimiento cuando ésta resulte pertinente, a la luz de la doctrina expuesta, d) realizado lo anterior, emita una nueva resolución en la que determine lo que en derecho corresponda respecto de la constitucionalidad y legalidad de la sentencia condenatoria reclamada. Lo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

anterior, en el entendido de que, salvo mayor beneficio, deberá dejar intocadas las diversas consideraciones contenidas en la sentencia recurrida que sustentaron la concesión del amparo, ya que no fueron materia de la litis del presente recurso.

Aludió a una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, pero aclaró que modificaría el proyecto si la mayoría del Tribunal Pleno aprueba sus sugerencias.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁶, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, Figueroa Mejía, Esquivel Mossa y Espinosa Betanzo.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, separándose del párrafo 182; Esquivel Mossa, separándose de algunas consideraciones, particularmente de los párrafos 33, 37, 106, 171 y 172; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, separándose de los párrafos del 107 al 152 y del 165 al 189; Guerrero García; y Presidenta en funciones Batres Guadarrama, separándose de los párrafos 177, 178, 182, segunda hipótesis, 189, 195, incisos c) y d), y 196. La señora Ministra Ríos González votó en contra. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto

⁶ Consultable en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>.



concurrente. El señor Ministro Guerrero García reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**XV. 75/2026 y
acs.
80/2026,
88/2026 y
89/2026**

Acción de inconstitucionalidad 75/2026 y sus acumuladas 80/2026, 88/2026 y 89/2026, promovidas por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, el Partido Político Morena, el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, reformadas y adicionadas mediante el Decreto Número 538, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 14 BIS de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, adicionado mediante el Decreto Número 538, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiséis, así como la del artículo transitorio segundo (con excepción de su párrafo último) del referido decreto.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 174, fracción VI, párrafo segundo, y 188, fracción III, ambos en sus porciones normativas “Solo en caso de omisión legislativa,” de la citada ley, reformados mediante el mencionado decreto, así como la de los artículos transitorios segundo, párrafo último, y cuarto, de este último, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guerrero. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en el apartado VI, relativo al estudio de fondo, se propone: 1) declarar la invalidez del artículo transitorio segundo, párrafo último, del Decreto Número 538, en razón de que, al determinar expresamente que, por única ocasión, los partidos políticos quedarán exceptuados del cumplimiento de una obligación prevista en dicho ordenamiento general, se invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión de expedir las leyes generales y determinar el régimen jurídico aplicable en materia de partidos políticos y postulación de candidaturas, 2) declarar la invalidez de los artículos 174, fracción VI, párrafo segundo, y 188, fracción III, en sus porciones normativas “Solo en caso de omisión legislativa,” de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en razón



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de que se sujetó la emisión de acciones afirmativas a ese caso, lo que resulta contrario al artículo 1 constitucional y al mandato de paridad sustantiva, que vincula a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, 3) declarar la invalidez del artículo transitorio cuarto del Decreto Número 538, ya que ordenó que los órganos jurisdiccionales y las autoridades en materia electoral local, así como los partidos políticos y las candidaturas independientes a excluir, de manera anticipada y general, interpretaciones análogas o extensivas que puedan tener, como efecto, inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios los términos de la reforma en cuestión, lo cual puede resultar incompatible con los derechos humanos y los mandatos de interpretación conforme, principio pro persona y supremacía constitucional previstos en los artículos 1 y 133 constitucionales y 4) reconocer la validez de los artículos 14 BIS de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y transitorio segundo, salvo su párrafo último, del Decreto Número 538, ya que, al regular la postulación de candidaturas a presidencias municipales en aquellos municipios que no habían sido gobernados por una mujer, constituye una acción afirmativa que atiende la ausencia histórica de mujeres en la titularidad de determinadas presidencias municipales, siendo innecesario que este modelo coincidiera, exactamente, con los mecanismos ordinarios de paridad horizontal, vertical y de bloques de competitividad, ya previstos en la Constitución y la legislación electoral aplicable.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En el apartado VII, relativo a los efectos, se propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero y 2) notificar la presente sentencia al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Modificó el proyecto, a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, para incorporar algunos argumentos con la finalidad de dejar claro que la invalidez del artículo transitorio cuarto del Decreto Número 538 no deriva del uso de la interpretación literal, sino de pretender imponerla como único método.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁷, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa y Ríos González.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía modificó el proyecto, a partir de la participación de la señora Ministra Ortiz Ahlf, para incorporar un análisis en el apartado de legitimación respecto del partido político actor en función de la naturaleza electoral de las disposiciones normativas sometidas a control de constitucionalidad.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁸, hicieron uso de la palabra las personas Ministras

⁷ Consultable en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>.

⁸ Consultable en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>.



Sesión Pública Núm. 115 Jueves 3 de septiembre de 2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Espinosa Betanzo y Presidenta en funciones Batres Guadarrama.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales en el apartado de legitimación; Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidenta en funciones Batres Guadarrama; respecto de los apartados procesales.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidenta en funciones Batres Guadarrama, respecto de los apartados VI.1, VI.2 y VI.3, consistentes en declarar la invalidez de los artículos 174, fracción VI, párrafo segundo, y 188, fracción III, en sus porciones normativas “Solo en caso de omisión legislativa,” de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como la de los artículos transitorios segundo, párrafo último, y cuarto del Decreto Número 538 impugnado.

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Guerrero García, con reserva de



Sesión Pública Núm. 115 Jueves 3 de septiembre de 2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

criterio; y Presidenta en funciones Batres Guadarrama; respecto del apartado VI.4, consistente en reconocer la validez del artículo 14 BIS de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y del artículo transitorio segundo, salvo su párrafo último, del Decreto Número 538 impugnado. Las personas Ministras Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales; y Figueroa Mejía votaron a favor. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Espinosa Betanzo anunciaron voto aclaratorio de minoría.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Guerrero García, con reserva de criterio; y Presidenta en funciones Batres Guadarrama; respecto del apartado VI.4, consistente en declarar la invalidez de los artículos 14 BIS de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y transitorio segundo, salvo su párrafo último, del Decreto Número 538. Las personas Ministras Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía votaron en contra. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Espinosa Betanzo anunciaron voto aclaratorio de minoría.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 14 BIS, 174, fracción VI, párrafo segundo, y 188, fracción III, ambos en sus porciones normativas “Solo en caso de omisión legislativa,” de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, adicionado y reformados, respectivamente, mediante el Decreto Número 538, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintiséis, así como la invalidez de los artículos transitorios segundo y cuarto del referido decreto, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, la señora Ministra Presidenta en funciones Batres Guadarrama levantó la sesión a las catorce horas con cincuenta y seis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la



Sesión Pública Núm. 115 Jueves 3 de septiembre de 2026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes ocho de septiembre del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta en funciones Lenia Batres Guadarrama y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja pertenece al acta de la sesión pública número 115, correspondiente al jueves 3 de septiembre de 2026. Doy fe: